

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Conseller en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 21 de junio de 1991.-El Consejero, Eugenio Burriel de Orueta.

22844 *RESOLUCION de 24 de junio de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Benicasim relativa al cambio de alineaciones de viales interiores en la Unidad de Actuación número 15.*

Por resolución del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 24 de junio de 1991 se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Benicasim relativa al cambio de alineaciones de viales interiores en la Unidad de Actuación número 15;

Visto el expediente relativo a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Benicasim, sobre alineaciones de viales interiores en la Unidad de Actuación número 15;

Resultando que en fecha 12 de abril de 1990 tuvo entrada en esta Consejería el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Benicasim, sobre alineaciones de viales interiores en la Unidad de Actuación número 15;

Resultando que el Proyecto consta de Memoria Informativa, Descriptiva y Justificativa, Planos de Información y de Ordenación, así como el Estudio de Impacto Ambiental;

Resultando que el Ayuntamiento de Benicasim aprobó inicialmente el Proyecto en sesión celebrada el 25 de octubre de 1990;

Resultando que en fecha 20 de noviembre de 1990 fue publicado en el diario «Mediterráneo», y el 22 de noviembre de 1990 en el Boletín Oficial de la provincia la aprobación inicial, a los efectos de información pública;

Resultando que, tras un periodo de información pública, en que se produjeron seis alegaciones, se aprobó provisionalmente en sesión celebrada el 28 de febrero de 1991;

Resultando que, la modificación afecta a terrenos situados en la Unidad de Actuación número 15 del suelo urbano, situado al Este de la población junto a la calle Torre San Vicente en la manzana formada por esta misma calle; la Gran Avenida; la calle Yolanda de Casalduch y el Ferrocarril.

Estos terrenos están clasificados por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Benicasim como suelo urbano e incluidos en la zona ZUC-3 de uso principal de vivienda unifamiliar aislada o pareada.

La ordenación que establece el Plan General vigente en la zona de actuación consiste en dos manzanas de 85 metros y 75 metros de anchura separadas por un vial de ocho metros. La modificación plantea una nueva ordenación urbanística de dicha área, definiendo dos viales en ocho metros de ancho en el interior de la misma:

El vial denominado 1 tiene por objeto permitir el acceso a una serie de parcelas edificadas con anterioridad a la aprobación del Plan General. Es por ello que esta calle se configura como un vial interior que no atraviesa la totalidad de la manzana, prolongándose hasta donde es estrictamente necesario para dar acceso a las parcelas edificadas y finalizando en un fondo de saco.

Se completa la ordenación con el trazado del vial denominado 2 a fin de adoptar el esquema viario a un racional aprovechamiento urbanístico de las manzanas, en función de la tipología de vivienda unifamiliar en parcela mínima de 800 metros cuadrados. De esta forma se configuran las manzanas con un ancho no superior a 60 metros, equivalente a dos fondos de parcela de 30 metros, con lo que se mejora la distribución en parcelas de superficie próxima a la mínima del Plan.

Por lo demás, no se modifican los viales perimetrales que delimitan el área de actuación, definidos en el Plan General;

Resultando que, la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión de 26 de marzo de 1991, adoptó el acuerdo de informar favorablemente el expediente, elevando al señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes la preocupación de la Comisión Territorial de Urbanismo para que, y a la vista de las circunstancias urbanísticas sobrevenidas desde la aprobación definitiva en octubre de 1984, aconsejar que, en su caso, se inste al Ayuntamiento de Benicasim a efectos de que proceda a la formulación de un Proyecto de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, actualizado a las necesidades reales de la población y al interés general comunitario;

Considerando que la tramitación es correcta en función de lo exigido en el artículo 41 de la Ley del Suelo por remisión al artículo 49 del mismo texto legal y su documentación es adecuada y suficiente teniendo en cuenta el objeto de la modificación planteada, ajustándose el contenido de la misma a las determinaciones establecidas en el artículo 161 en relación con el 37 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico;

Considerando que la modificación supone un cambio de alineaciones, por lo que se encuentra entre los supuestos previstos en el artículo 154.4 del Reglamento de Planeamiento y puede contemplarse como una modificación de planeamiento. Con la presente modificación no se incrementa el volumen edificable de la zona, por lo que no requiere previsión de mayores espacios libres que, en los casos que es de aplicación exige el artículo 49.2 de la Ley del Suelo;

Considerando que cabe reiterar las consideraciones formuladas por la Comisión Territorial de Urbanismo, en las que se manifiesta la preocupación de que desde que el Plan General de Ordenación Urbana de Benicasim fue aprobado el 24 de octubre de 1984, se han producido doce modificaciones puntuales desde diciembre de 1989 y, a la vista del tiempo transcurrido desde su aprobación, evidencia su necesidad de adaptación a las nuevas circunstancias y criterios urbanísticos sobrevenidos, lo que exige, que debería procederse a la revisión de dicho Plan, de manera que queden reflejadas todas las modificaciones realizadas y todas aquellas que pudieran seguir planteándose, motivadas por la elección de un modelo territorial ajustado a las necesidades reales de la población y al interés general comunitario, a la vez que a las disposiciones que sean de aplicación de la Ley 8/1990, de 25 de julio, de Reforma de Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo;

Considerando que es competente para la aprobación definitiva el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de acuerdo con el artículo 40.1. b), de la Ley del Suelo en relación con los artículos 3.2 del Decreto 137/1990, de 30 de julio, del Consejero de la Generalidad Valenciana;

Vistos los preceptos legales citados, la Ley del Suelo, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás de pertinente aplicación, vengo a resolver:

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Benicasim relativa al cambio de alineaciones de viales interiores en la Unidad de Actuación número 15.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Consejero en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo interponer este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la resolución del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 24 de julio de 1991.-El Consejero, Eugenio Burriel de Orueta.

22845 *RESOLUCION de 26 de junio de 1991, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por la que se transcribe el Acuerdo del Gobierno valenciano, del día 29 de mayo de 1991 por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de la zona del polígono industrial número 2, del Plan General de Ordenación Urbana de Teulada, de adecuación de zonas verdes y viarios.*

El Gobierno valenciano, en su reunión del día 29 de mayo de 1991, adoptó el Acuerdo cuyo contenido se transcribe a continuación:

Visto el expediente de modificación puntual de la zona del polígono industrial, número 2, del Plan General de Ordenación Urbana de Teulada, de adecuación de las zonas verdes y viario contiguo de los terrenos comprendidos en la Unidad de Actuación, número 0 (suelo industrial).

El 20 de diciembre de 1989 se acordó por la mayoría legal de los miembros de la Corporación Municipal la aprobación inicial del Proyecto de modificación puntual de la zona del polígono industrial número 2, del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Teulada.

El 12 de enero de 1990 se publicó en un periódico de la localidad el edicto del Ayuntamiento de Teulada por el que se sometía a información pública la aprobación inicial de la modificación puntual, publicándose el 27 de febrero de 1990 en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante».

Por certificación del Secretario del Ayuntamiento, de 29 de marzo de 1990, se acredita que el edicto de aprobación inicial de la referida modificación ha permanecido expuesto al público por el plazo de un mes y no se han efectuado alegaciones.

El 25 de mayo de 1990 se acordó por la mayoría absoluta legal de la corporación la aprobación provisional de la referida modificación, así como remitir el expediente a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para la continuación del procedimiento y recabar el dictamen favorable del Consejo de Estado.

El 27 de julio de 1990 se remitió por parte del Ayuntamiento de Teulada la documentación relativa al expediente tramitado para la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, al objeto de solicitar el preceptivo dictamen del Consejo de Estado.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes informó favorablemente el proyecto mediante Resolución de 4 de octubre de 1990.

El 14 de febrero de 1991 la Comisión Permanente del Consejo de Estado emitió dictamen favorable al respecto, concluyendo que procede elevar a la aprobación del Gobierno valenciano el expediente relativo al Proyecto de modificación puntual de la zona del polígono número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Teulada.

La modificación puntual que se pretende consiste en la adecuación de las zonas verdes y viario contiguo de los terrenos comprendidos en la Unidad de Actuación, número 0 (suelo industrial) delimitado como urbano, comprendiendo una zona de unos seis mil quinientos metros cuadrados.

La pretendida modificación no supone un aumento de población y la edificación queda dentro de los índices vigentes, quedando los espacios públicos, viales y zonas verdes redistribuidos del modo más racional posible.

La modificación propuesta consiste en una adaptación de las condiciones iniciales de ordenación a la realidad del terreno, no existiendo variaciones sustanciales en el conjunto, ni disminución de equipamientos, ni aumento de la edificabilidad, coincidiendo la superficie de la nueva zona verde con la anterior, por lo que no requiere efectuar la previsión de mayores espacios libres según lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley del Suelo.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley del Suelo, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás de general y pertinente aplicación, de acuerdo con el Consejo de Estado, y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el Gobierno valenciano acuerda:

Aprobar definitivamente la modificación puntual de la zona del polígono industrial número 2, del Plan General de Ordenación Urbana de Teulada, de adecuación de zonas verdes y viario.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Reposición ante el Pleno del Consejo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia, de la Comunidad Valenciana, debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la Resolución del Recurso de Reposición, si ésta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición de dicho Recurso de Reposición, si no fuera objeto de Resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

La presente notificación es transcripción exacta de la Resolución original que consta en el expediente.

Valencia, 26 de junio de 1991.-El Director general, Gerardo Roger Fernández.

22846 RESOLUCION de 28 de junio de 1991, de la Consejería de Administración Pública, por la cual se corrige el error advertido en la Resolución de 10 de abril de 1991 de esta Consejería, por la que se tienen por adheridos al «Consortio para Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de la Marina Alta» a los municipios de Alcalalí, Murla, Parcent y Pedreguer, así como a la Generalidad Valenciana, a través de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y por modificados sus Estatutos.

Con fecha 17 de octubre de 1990, la Junta General del Consorcio acordó la admisión al Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de la Marina Alta de los municipios de Alcalalí, Murla, Parcent y Pedreguer, así como aprobar las cuotas de participación patrimonial de los Ayuntamientos consorciados, y, en función de ello, la distribución de los votos proporcionales que a cada Ente corresponden en la Junta General.

Con fecha 23 de abril de 1991, la citada Junta adopta nuevo acuerdo, a fin de subsanar la omisión advertida en el acuerdo de 17 de octubre de 1990, consistente en no haber incluido en la relación de los Entes consorciados al Ayuntamiento de Pedreguer. Por consiguiente, resuelvo:

Efectuar en la Resolución de 10 de abril de 1991, publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 1.542, de 15 de mayo de 1991, la siguiente rectificación: El contenido del anexo y, en

concreto, del artículo 24.1, de los Estatutos, queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 24.

1. En la Junta General, los miembros integrantes del Consorcio tendrán dos clases de votos: Uno, representativo, que será igual para todos, y otro, proporcional, al porcentaje de la cuota de participación de cada Ente consorciado, equivalente a la quinta parte de la cifra total, según se relaciona:

Entes consorciados	Cuota de participación	Voto representativo	Voto proporcional	Suma
Diputación de Alicante ...	-	1	-	1,000
Alcalalí	0,505	1	0,101	1,101
Benissa	9,803	1	1,961	2,961
Benitachell	1,507	1	0,301	1,301
Calpe	24,611	1	4,922	5,922
Denia	26,774	1	5,355	6,355
Gata de Gorgos	2,511	1	0,502	1,502
Jalón	0,908	1	0,182	1,182
Jávea	16,726	1	3,345	4,345
Llíber	0,187	1	0,037	1,037
Murla	0,219	1	0,044	1,044
Ondara	2,329	1	0,466	1,466
Parcent	0,423	1	0,085	1,085
Pedreguer	2,727	1	0,545	1,545
Senija	0,217	1	0,043	1,043
Setla, Mirarroza y Mirraflor	1,409	1	0,282	1,282
Teulada	8,860	1	1,772	2,772
Vall de Alcalá	0,101	1	0,020	1,020
Vall de Ebo	0,183	1	0,037	1,037

Valencia, 28 de junio de 1991.-El Consejero, Emèrit Bono i Martínez.

22847 RESOLUCION de 29 de julio de 1991, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se clasifica la Fundación Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (CEAM), como cultural privada y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Comunidad Valenciana.

Visto el expediente de clasificación e inscripción de la «Fundación Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (CEAM)», promovido por Don Emèrit Bono i Martínez en su condición de Presidente del Patronato de la referida Entidad;

Resultando que en virtud de escritura pública número 865, de 15 de mayo de 1991, otorgada ante el Notario de Valencia don Gaspar Ripoll Ortí, fue instituida la Fundación Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (CEAM), de la que son fundadoras la Caja de Ahorros de Valencia y la Generalidad Valenciana;

Resultando que de la propia carta fundacional y del artículo 4.º de los Estatutos se desprende que la fundación tiene los siguientes objetivos:

Estudiar y describir los cambios que han tenido y tienen lugar en los ecosistemas mediterráneos y la influencia humana sobre los mismos.

Estudiar los procesos físicos, químicos, geológicos y biológicos que interactivamente regulan la vida en los ecosistemas mediterráneos para su conocimiento y para la comprensión de las consecuencias de la actividad humana sobre los mismos.

Desarrollar estrategias de manejo de ecosistemas mediterráneos que permitan compatibilizar la conservación de los recursos naturales con una utilización racional del medio ambiente.

Promover la educación y la formación en temas medioambientales mediterráneos.

Resultando que la dotación inicial de la Fundación asciende a la cantidad de 101.000.000 de pesetas y que el domicilio social de la Entidad se establece en la calle General Tovar, número 3, de Valencia;

Resultando que el gobierno de la fundación se atribuye a dos órganos, el Patronato y el Director ejecutivo, habiéndose acreditado la aceptación de cargos por parte del Director ejecutivo, don Millán Millán Muñoz, y de los miembros del Patronato designados por los fundadores, que según consta en la escritura de constitución quedó inicialmente integrado por los siguientes componentes: Presidente, el Consejero de Administración Pública, don Emèrit Bono i Martínez; Secretario, el Director de la Agencia de Medio Ambiente, don Carlos Auernheimer Arguiñano y como Vocales: por la Presidencia de la Generalidad Valenciana, don José María Bernabé Maestre; por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, don Antonio Clemente Carrión; por la